



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AT Nº : 333/2022
REF. Nº: W027675/2022

LA MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO DEBERÁ DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA VERÓNICA SOTO BURGOS POR AFECTARLE LA INHABILIDAD CONTEMPLADA EN LA LETRA B) DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY Nº 18.575.

TEMUCO,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto a la denuncia sobre presuntas irregularidades en el nombramiento de doña Verónica Soto Burgos, como Directora de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Melipeuco, quién sería sobrina del concejal de dicha comuna, don Erick Burgos Sánchez, por lo que estaría afecta a la inhabilidad de ingreso contemplada en el artículo 54, letra b), de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

ANÁLISIS

Sobre el particular, corresponde indicar que la letra b) del artículo 54, de la citada ley Nº 18.575, dispone que, sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

Sin embargo, el inciso primero del artículo 64 del mismo cuerpo normativo preceptúa, en lo que interesa, que “Las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el servidor afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 54. En el mismo acto deberá presentar la renuncia

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Directora de Control de la Municipalidad de Melipeuco.
- Secretario Municipal de Melipeuco.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional.
- Denunciante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior”.

Sobre el referido aspecto, es del caso consignar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N^{os} 86.802, de 2016 y 1.334 de 2020, entre otros, ha precisado que el término “directivo superior” a que se ha hecho mención debe entenderse en relación con los servidores que ocupan alguno de los cargos directivos a que alude la citada letra b) del artículo 54, comprendiendo tal concepto, en lo que interesa, a los concejales, en atención al carácter de autoridad que estos poseen en la respectiva entidad edilicia.

Así entonces, del tenor del mencionado artículo 64, y en armonía con el criterio de la jurisprudencia antes citada, queda de manifiesto que el impedimento que contempla esa norma no rige para las personas que ya se desempeñaban en un determinado servicio al momento de sobrevenirles la inhabilidad en estudio.

En este contexto, es dable recordar que esta Contraloría General, al pronunciarse respecto de las renovaciones de los contratos a honorarios y de las designaciones a contrata de los funcionarios a quienes les afecte la referida causal de inhabilidad sobreviniente, ha precisado que tratándose de contrataciones posteriores que se sucedan respecto de una misma persona, para labores de igual naturaleza y por las mismas funciones, no resulta necesario analizar nuevamente el respectivo requisito de ingreso, cuando entre todas ellas exista identidad, esto es, que se mantengan las condiciones contractuales del convenio original (aplica dictamen N^o 53.770, de 2014, de este Organismo Fiscalizador).

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la señora Verónica Soto Burgos, es sobrina del concejal don Erick Burgos Sánchez, e ingresó a la Municipalidad de Melipeuco el 01 de abril de 2015, mediante contratación a honorarios, y se ha desempeñado bajo esa modalidad hasta el día 29 de junio de 2021, sin solución de continuidad, según consta en el decreto N^o 881, de 2015, para desempeñarse como profesional en el Programa de la Unidad de Desarrollo Local, con un pago de \$ 780.000. Luego, mediante los decretos alcaldicios N^{os} 1.875, de 2015; 414, de 2016; 487, de 2017; 359, de 2018 y 491, de 2019, fue contratada para desempeñarse como Asesora Técnica del Programa de Desarrollo Territorial Indígena – PDTI- cuyos pagos asociados fueron de \$ 1.301.714, \$ 1.616.479, \$ 1.689.079, \$ 1.724.863 y \$ 1.750.934, respectivamente; y N^{os} 1219, de 2019; 385, de 2020 y 119, de 2021, para desempeñarse como Asesora Técnica del Programa de Desarrollo Local –PRODESAL- cuyos pagos correspondieron a \$ 1.759.725, \$ 1.805.464 y \$ 1.864.134, respectivamente.

Luego, se verificó que con fecha 29 de junio de dicha anualidad, la señora Soto Burgos, presenta la renuncia a su contratación a honorarios, la cual se hizo efectiva esa fecha y aceptada mediante el decreto exento N^o 2.296, de igual fecha, para luego ser nombrada Directora de Desarrollo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Comunitario de Melipeuco, por el decreto alcaldicio N° 699, también de 29 de junio de 2021, cuyas principales funciones, según lo estipulado en el artículo 22, de la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades-, son asesorar al Alcalde y, también, al consejo de desarrollo comunal en la promoción del desarrollo comunitario; prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, y proponer, y ejecutar cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con asistencia social; salud pública; protección del medio ambiente; educación y cultura; capacitación; deporte y recreación; promoción del empleo y turismo.

Por otra parte, el señor Erick Burgos Sánchez, fue proclamado Concejal de la Comuna de Melipeuco, el año 2016, permaneciendo a la fecha, toda vez que fue reelegido en las pasadas elecciones municipales del 15 y 16 de mayo de 2021.

De lo anterior, se desprende que la señora Soto Burgos, se ha desempeñado sin interrupción en la Municipalidad de Melipeuco, desde antes que su tío, don Erick Burgos Sánchez, asumiera el cargo de concejal, de manera que, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 46.307, de 2009, este Ente Fiscalizador, la designación en un cargo directivo, de aquellos a que alude el citado artículo 54, de una persona relacionada por parentesco con un servidor del organismo de que se trate, no obliga a este último a presentar su renuncia, por cuanto la norma en comento permite que el empleado afectado continúe ejerciendo su empleo, cuando la inhabilidad se configura a consecuencia de la designación posterior de un directivo superior.

No obstante lo anterior, si bien el criterio contenido en la mencionada jurisprudencia rige plenamente en el caso de la contratación a honorarios que la señora Soto Burgos servía desde el 2015 en la anotada entidad comunal, dicha protección no resulta aplicable al nuevo nombramiento -Directora de Desarrollo Comunitario- que es diverso a la primera que se analiza, por lo que no se encuentra amparada por la preceptiva analizada, dado que se trata de una nueva contratación distinta a la anterior, la que fue dispuesta con posterioridad a que el tío de la persona denunciada fue proclamado como concejal de dicho municipio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.925, de 2012, de esta Contraloría General).

En este sentido, el artículo 63 de la ley N° 18.575, manifiesta, en lo que interesa que la designación de una persona inhábil será nula.

Como puede advertirse al tenor de la mencionada norma, en el evento de que se nombre en un cargo a una persona inhábil, es dicho precepto que ordena a la autoridad respectiva la declaración de la nulidad de dicho acto, y, por lo tanto, el alejamiento de esa persona del respectivo empleo (aplica dictamen N° E283351, de 2022 de esta Entidad de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIÓN

En consecuencia, es dable manifestar que la Municipalidad de Melipeuco debe adoptar a la brevedad las medidas tendientes a regularizar la situación en comento, dejando sin efecto el nombramiento de la señora Verónica Soto Burgos por afectarle la analizada inhabilidad, de lo que deberá informar a esta Sede Regional en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, acompañando los documentos que den cuenta de lo argumentado, lo cual deberá ser ingresado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento dispuesto para ello. Lo anterior, según se precisó en el oficio N° 14.100, de 2018, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones para la ejecución de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones. (C)¹

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

¹ (C) Observación compleja: Aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros criterios, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	14/03/2023	
Código validación	fucfvTbsy	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	